

Resolución Ministerial

645-2003 MTC/02

Lima, 15 de agosto de 2003

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C, mediante el cual solicita la nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de fecha 31 de julio de 2003, se llevó a cabo el acto privado de apertura de propuestas técnicas y económicas y otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria para seleccionar a la empresa que se encargará del servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera: Panamericana Antigua, Tramo: EMP. R1N - LAMBAYEQUE -Dv.OLMOS -NORIA ZAPATA (Km 125+000 al Km 172 +000);

Que, de acuerdo al Acta de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas y económicas de fecha 31 de julio de 2003, el Comité Especial Permanente otorgó la Buena Pro al postor SEMANCAR S.R.L. con un puntaje total obtenido de 91.00 puntos y según el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas, la propuesta técnica del postor CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C. no fue admitida;

Que, mediante Carta N° 153-2003-PROVIAS N -ZLAM/CEP, notificada con fecha 7 de agosto de 2003, se comunica al postor CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C. que su propuesta técnica a la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria, ha sido descalificada, por no contar con los documentos que se indicaban en el Anexo 6 de las Bases;

Que, con fecha 8 de agosto de 2003, el postor CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS S.A.C. - COMCAR S.A.C. interpone recurso de apelación y solicita se declare nulo el proceso de selección, argumentando que el Comité Especial Permanente no admitió su propuesta técnica para la evaluación correspondiente ya que no había cumplido con presentar documentos, lo que considera una exigencia arbitraria y contraria a las normas legales vigentes sobre la materia;

Que, mediante Carta N° 157-2003-PROVIAS N - ZLAM/CEP se corrió traslado del recurso de apelación al postor SEMANCAR S.R.L., ganador de la Buena Pro;



Que, con Carta N° 002-2003-/SEMANCAR/G/JJVLL recibida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones con fecha 13 de agosto, el postor ganador absuelve el traslado del recurso de apelación;

Que, el Artículo 59° del Reglamento de la Ley Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y modificado por Decreto Supremo N° 079-2001-PCM, señala que es obligatoria la presentación de todos los documentos requeridos y el Comité Especial comprobará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases la Ley y el Reglamento y de no ser así, el Comité Especial los devolverá al postor, teniéndolos por no presentados;

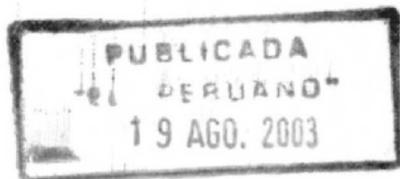
Que, el Artículo 61° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado señala que la Propuesta Técnica deberá contener: Declaración Jurada en la que se señala el nombre o razón social del Postor, Promesa de Consorcio, de ser el caso, Declaración Jurada requerida en el Artículo 56°, Declaración Jurada de ser pequeña o microempresa, e Información referida a los factores de evaluación considerados en las Bases;

Que, de acuerdo al numeral 5.4 de las Bases referido al Sobre N° 01: Propuesta Técnica, ésta deberá contener: Índice de Documentos, Carta de Presentación del Postor, Declaración Jurada sobre información empresarial, Declaración Jurada simple, Declaración Jurada de no tener sanción vigente en el Registro de Inhabilitados para contratar con el Estado, Declaración Jurada de acreditación de ser pequeña o microempresa, Oferta Técnica, Plan de Trabajo, Pacto de Integridad, Promesa Formal de Consorcio y Carta de Compromiso;

Que, el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que lo establecido en las Bases, en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante;

Que, de acuerdo a la Carta N° 153-2003-PROVIAS N-ZLAM/CEP del Comité Especial Permanente, se desestimó la propuesta técnica del postor CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C. de la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20 ZIII-Segunda Convocatoria por no contar con los documentos indicados en el Anexo 6 de las Bases, en el cual se solicitaba: Escritura Pública de Constitución y Poder del Representante Legal, inscrito en Registros Públicos,





Resolución Ministerial

645-2003 MTC/02

Libreta Electoral/DNI del Representante Legal y RUC, señalando que dichos documentos debieron entregarse en original o copia simple;

Que, sin embargo, de conformidad con el literal d) del numeral 9.2, de las Bases, únicamente la microempresa adjudicada con la Buena Pro deberá presentar obligatoriamente la documentación del Anexo 6 de las Bases;

Que, igualmente, de acuerdo al numeral 5.4 de las Bases, referido al contenido del Sobre N° 1: Propuesta Técnica, no existe exigencia alguna a los postores para la presentación de los referidos documentos;

Que, asimismo, se advierte que de acuerdo al Cuadro : DOCUMENTACIÓN OFERTAS TÉCNICAS, remitido mediante Carta N° 153-2003-PROVIAS N-ZLAM/CEP al postor CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS- COMCAR S.A.C, éste ha cumplido con la presentación de toda la documentación requerida que forma parte de la propuesta técnica, contenida en el numeral 5.4 de las Bases, por lo que su propuesta técnica debió ser admitida;

Que, en tal sentido, la exigencia de dichos documentos contraviene lo dispuesto por el literal d) del numeral 9.2 de las Bases y el último párrafo del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, por otro lado, cabe señalar que de conformidad con el Artículo 91° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el caso que el otorgamiento de la Buena Pro se realice mediante acto privado, la notificación correspondiente se efectuará por escrito;

Que, de acuerdo al Informe N° 007-2003-PROVIAS N/Z/III-LAM-CEP, la publicación de los resultados se realizó el 31 de julio de 2003 en la vitrina de exhibición de la Zonal, de lo que se concluye que la notificación del Otorgamiento de la Buena Pro no se habría realizado según los términos que establece el Artículo 91° del Reglamento;

Que, de conformidad con el Artículo 26° del Reglamento, el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por contravención de las normas legales, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

Que, en tal sentido, y habiéndose verificado la infracción del Artículo 25° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y del literal d) del numeral 9.2 de



las Bases, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C., y en consecuencia nulo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria, debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, admitiéndose a evaluación la propuesta técnica del postor impugnante, la misma que deberá efectuarse de acuerdo a los criterios y factores de evaluación que las Bases establecen en su Anexo 5;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 013-2001-PCM y sus modificatorias y las Bases de Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS - COMCAR S.A.C; y en consecuencia Nula la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria, para seleccionar a la empresa que se encargará del servicio de mantenimiento rutinario por niveles de servicios en la carretera: Panamericana Antigua, Tramo: EMP. R1N -LAMBAYEQUE -Dv.OLMOS -NORIA ZAPATA (Km 125+000 al Km 172 +000), debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de evaluación de propuestas, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribir la presente Resolución a los miembros del Comité Especial Permanente encargado de llevar a cabo la Adjudicación Directa Pública N° 0006-2003-MTC/20.ZIII-Segunda Convocatoria.

Artículo 3°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Eduardo Iriarte Jiménez

Ministro de Transportes y Comunicaciones

